

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y
de la 27ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 12 - 13 de julio de 2024

Apéndices de la Convención

Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II

SELECCIÓN DE ESPECIES PARA EL EXAMEN PERIÓDICO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*, Anexo 2, párrafo 2 b) ii), la Conferencia de las Partes encarga a los Comités de Fauna y de Flora que realicen exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II*.
3. En la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19), la Conferencia de las Partes acuerda que el examen se realizará con el proceso establecido en la Resolución. Normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de los taxones cuyo examen proponen durante los dos próximos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes.
4. El calendario para el examen periódico debía establecerse en la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023) y la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023), pero la Secretaría no pudo proporcionar a los Comités los resultados descritos en el párrafo b) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) debido a la falta de recursos para llevar a cabo la evaluación descrita en el párrafo y en el Anexo de la Resolución.
5. Posteriormente, los Estados Unidos de América aportaron los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la evaluación. La Secretaría agradece el apoyo proporcionado al respecto.
6. La Secretaría propone que los Comités de Fauna y de Flora establezcan un calendario o lista en la presente reunión, y que el período para examinar los taxones identificados se extienda durante el resto del actual período entre reuniones y hasta la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP21; 2028).
7. La Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) establece el proceso que debe seguirse para realizar el examen periódico. De acuerdo con el párrafo 3 b), los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes:
 - i) *la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);*

- ii) *no se considerarán para el examen las siguientes especies:*
- A. *especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);*
 - B. *especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o*
 - C. *especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y*
 - D. *especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y*
- iii) *los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:*
- A. *un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;*
 - B. *estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;*
 - C. *inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y*
 - D. *la distribución de las especies (Estados del área de distribución);*

Resultados derivados de la evaluación

8. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 b) i), la Secretaría designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) para llevar a cabo la evaluación descrita en el Anexo de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19). Los resultados se incluyen en el Anexo 1 del presente documento para los animales y en el Anexo 2 del presente documento para las plantas. En este contexto, cabe señalar lo siguiente:
- a) Los anexos 1 y 2 incluyen:
 - i) **Resultado 1:** Taxones de animales o plantas incluidos en el Apéndice I para los que ha habido transacciones internacionales con fines comerciales y no declaradas¹ con códigos de origen silvestre (W, R, U, X, Y y no declarado) durante el período 2013-2022. (Debe tenerse en cuenta que algunos taxones pueden estar incluidos en el Resultado 1 debido a que el país/territorio de importación no ha notificado el propósito y/o el origen, y no debido a la notificación por parte del país/territorio de exportación).
 - ii) **Resultado 3:** Taxones de animales o plantas incluidos en el Apéndice I para los que no se ha notificado comercio internacional o este ha sido mínimo durante el período 2013-2022.
 - iii) **Resultado 4:** Taxones de animales o plantas incluidos en el Apéndice II para los que no se ha notificado comercio internacional o este ha sido mínimo durante el período 2013-2022.
 - b) El **Resultado 2** está cubierto por el resultado resumido del Examen del comercio significativo (ECS) tras la CoP19 que figura en el documento [AC32 Doc. 14.2](#) para los animales y en el documento [PC26 Doc. 16.5](#) para las plantas.
 - c) Los componentes de los datos de comercio utilizados para generar los Resultados 1, 3 y 4 se reflejan en el Cuadro 1 de los Anexos 1 y 2 y la información contextual incluida en cada resultado figura en el Cuadro 2 de los Anexos 1 y 2.

¹ *Adoptando un enfoque de precaución, también se incluyó en el resultado 1 el comercio de taxones del Apéndice I declarado sin un propósito, ya que puede haber incluido fines comerciales.*

- d) Los siguientes taxones se excluyeron de todos los resultados, como se indica en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) párrafos 2 y 3 b) ii) A-C:
- i) Taxones objeto de propuestas de inclusión en la CoP17, la CoP18 o la CoP19, independientemente de si las propuestas se adoptaron o no²;
 - ii) Taxones objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años (tras la CoP15 o posteriormente);
 - iii) Taxones objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes³; y
 - iv) Todas las “grandes ballenas” (identificadas aquí como especies de las familias Balaenopteridae, Balaenidae, Eschrichtiidae y Neobalaenidae, junto con el cachalote (*Physeter macrocephalus*) de conformidad con el párrafo 2 de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19).
- e) No se excluyó ninguna especie sobre la base del párrafo 3 b) ii) D de la Resolución (“*especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices*”), ya que esta exclusión requiere un mayor perfeccionamiento de una metodología para calcular y definir si “no ha habido cambios”.

Observaciones

9. En los párrafos 2 y 3 b) ii) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) se detallan los taxones que no deben tenerse en cuenta en el proceso del examen periódico. Mientras que los párrafos 2 y 3 b) ii) A-C establecen criterios claros para la exclusión de taxones, el párrafo 3 b) ii) D (denominado aquí “criterio D”), que propone la exclusión de especies “*para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices*”, está menos claramente definido. Teniendo en cuenta la práctica anterior, sería útil contar con aclaraciones y orientaciones del Comité de Fauna y el Comité de Flora para 1) perfeccionar los distintos elementos del criterio D (es decir, qué se entiende por cambio de situación, cambio en el área de distribución o cambio en el comercio), y 2) determinar si el criterio D puede evaluarse en una medida útil teniendo en cuenta la disponibilidad de los datos necesarios. La Secretaría propone que el Comité de Fauna y el Comité de Flora consideren presentar el siguiente proyecto de decisión para su consideración por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de abordar esta cuestión durante el próximo período entre reuniones:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

20.AA *Con el apoyo de la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora examinarán la aplicación del criterio D del párrafo 3 b) ii) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, incluyendo la práctica anterior; proporcionarán el correspondiente asesoramiento a la Secretaría; y formularán recomendaciones para su consideración por la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

10. Los taxones incluidos en el Apéndice I cuyas poblaciones son objeto de transacciones internacionales con fines comerciales (Resultado 1), pueden requerir mayor colaboración con las Partes para verificar el uso correcto de los códigos de propósito, y el Comité tal vez desear señalar cualquier preocupación a la atención de la Secretaría y del Comité Permanente, según proceda.

Facilitación de los exámenes periódicos

11. A fin de facilitar el Examen periódico, la Conferencia de las Partes (CoP) recomienda en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19), párrafo 4, que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes,

² No se han incluido los taxones objeto de propuestas de enmienda de las anotaciones.

³ Entendidas como todas las decisiones y resoluciones válidas en cuyo título se menciona el nombre científico de la especie o taxón superior, excepto las decisiones relativas a nomenclatura que no guardan relación con el comercio o el estado de conservación del taxón.

los procesos, el formato y los resultados. En el párrafo 5, la Conferencia de las Partes alienta además a los Comités y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:

- a) *colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;*
 - b) *colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;*
 - c) *utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;*
 - d) *buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y*
 - e) *aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;*
12. En el párrafo 8 de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19), la Conferencia de las Partes también invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.

Recomendaciones

13. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a:

- a) durante sus sesiones conjuntas, considerar el proyecto de decisión que figura en el párrafo 9 y acordar someter el proyecto de decisión a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) durante sus reuniones separadas, establecer un calendario para el Examen periódico de los Apéndices y, basándose en los resultados indicados en el párrafo 8, identificar una lista de taxones de animales o plantas para su examen durante el próximo período entre reuniones hasta la CoP21 (2028).